



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia:	Sentencia aprobatoria de la partición y liquidación de sociedad conyugal
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2019-01196 00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Reinaldo Antonio Zapata Zapata
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición, adjudicación de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal

Correspondió a este Despacho conocer de la presente sucesión intestada del Reinaldo Antonio Zapata Zapata, y la liquidación de su sociedad conyugal que tenía con la señora Beatriz Elena Mesa Álvarez, iniciada en virtud de la demanda presentada el pasado 24 de octubre del 2019, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

Los señores María Victoria Zapata Durango, Wilson de Jesús Zapata Durango, Luis Fernando Zapata Durango, Anderson Amaya Zapata, Blanca Inés Amaya Zapata y Daniela Cristina Amaya Zapata, solicitaron que se diera inicio al proceso de sucesión intestada del señor Reinaldo Antonio Zapata Zapata y la liquidación de la sociedad conyugal disuelta, por haber fallecido el 15 de enero del 2019, en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que el señor **Reinaldo Antonio Zapata Zapata**, falleció el pasado 15 de enero del 2019 en la ciudad de Medellín, con sociedad conyugal disuelta pero no liquidada con la señora **Beatriz Elena Mesa Álvarez**.

El causante procreó a los hijos: María Victoria Zapata Durango, Wilson de Jesús Zapata Durango, Luis Fernando Zapata Durango, Isabela Zapata Durango, Maryori Zapata Durango, Giovanni Zapata Durango y Luz Dary Zapata Durango; los 4 últimos fallecieron antes que el causante, y únicamente la señora Luz Dary Zapata Durango dejó como herederos a Anderson Amaya Zapata, Blanca Inés Amaya Zapata y Daniela Cristina Amaya Zapata.

Con fundamento en lo anterior se solicitó: *"1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Reinaldo Antonio Zapata Zapata, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.314.441, fallecido en el municipio de Medellín el pasado 15 de enero del 2019; 2. Que se realice la liquidación de la sociedad conyugal que el señor Reinaldo Antonio Zapata Zapata tuvo con la señora Beatriz Elena Mesa Álvarez; 3. Que se reconozca a María Victoria Zapata Durango, Wilson de Jesús Durango y Luis Fernando Zapata Durango como herederos en primer orden del causante, y a Anderson Amaya Zapata, Blanca Inés Amaya Zapata y Daniela Cristina Amaya Zapata como herederos en representación de la señora Luz Dary Zapata Durango; 4. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir, y 5. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos".*

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso del señor Reinaldo Antonio Zapata Zapata ocurrió el 15 de enero del 2019, en la ciudad de Medellín, tal como aparece plenamente demostrado en su registro civil de defunción, que yace en folio 2° del archivo 1° del expediente digital, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

De igual manera, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 1820 del Código Civil, a partir de su muerte se disolvió la sociedad conyugal que tenía con la señora María Edith Vélez López, siendo necesario proceder con su liquidación conforme al inciso 2º del artículo 487 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de María Victoria Zapata Durango (Cfr. Fol. 10º del archivo 1º), Wilson de Jesús Zapata Durango (Cfr. Fol. 13 del archivo 1º), Luis Fernando Zapata Durango (Cfr. Fol.16 del archivo 1º), Anderson Amaya Zapata (Cfr. Fol. 34 del archivo 1º), Blanca Inés Amaya Zapata (Cfr. Fol. 37 del archivo 1º) y Daniela Cristina Amaya Zapata (Cfr. Fol. 40 del archivo 1º).

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso de sucesión y de liquidación de la sociedad conyugal se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales y de sociedad conyugal consagradas en las Leyes 29 de 1982 y 1º de 1976.

Debe resaltarse que en el curso del trámite se acreditó el fallecimiento del heredero Wilson de Jesús Zapata Durango, por lo cual, mediante providencia del pasado 19 de febrero del 2020 se dio aplicación a la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso; no obstante, se advierte que de conformidad con el artículo 519 del Código Civil, la adjudicación de bienes se efectuó en favor y a nombre de éste como lo indica la norma.

3.- En el caso concreto, el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal, partición y adjudicación efectuada por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, fue ordenado rehacer conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, y luego se presentó trabajo de liquidación de sociedad conyugal y partición que se haya ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 Ibídem, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982 para efectos del trabajo de partición y de la Ley 1º de 1976 para lo concerniente al trabajo de liquidación de la sociedad conyugal, procediendo su aprobación conforme al numeral 6º del artículo 509 Ibídem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición y liquidación de la sociedad conyugal obrante en el archivo 34 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que *"a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ZAPATA ZAPATA REINALDO ANTONIO"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante **Reinaldo Antonio Zapata Zapata**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.314.441, y la liquidación de su sociedad conyugal que tenía con la señora Beatriz Elena Mesa Álvarez, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5249313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: DISPONER la protocolización de la partición y la sentencia en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados, conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Manu
Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, 30 nov 2021 en la fecha, se
 notifica el auto precedente por
 ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ba5434f689ea693e359b27d48fe45f79d477859c13cb84d171ff10bf6e7f5b**

Documento generado en 29/11/2021 11:48:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>